PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

------SENTENCIA DEFINITIVA (200).----------

----- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024)..----------

------ **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **************, relativo al **Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **********, denunciado por los C.C. **********, **********, **********, **********, **********, **********, e ************.----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

------- **ÚNICO.-** Mediante escrito presentado con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, comparecieron los CC. **********, **********, **********, **********, **********, **********, e ********** a denunciar la sucesión testamentaria a bienes de **********, acompañando a dicha denuncia los documentos fundatorios de su acción y el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión bajo la escritura diez mil doscientos once, volumen trescientos treinta y uno, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.----------

------ Por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la denuncia en la vía y forma legal propuesta, se concedió al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponde, se notificó de la denuncia de la testamentaria mediante oficio al representante legal de la Beneficencia Pública del Estado, así como a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, a efecto de que informaran sobre la existencia o inexistencia de aviso testamentario de **********, conforme lo dispone el numeral 127, segundo párrafo, de la Ley del Notariado del

Estado de Tamaulipas, obrando constancia que si se encontró disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión, la cual corresponde a la presentada en este juicio; se ordenó la publicación de un edicto por dos veces en diez en diez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este propio Juzgado a la junta de herederos, edictos que se publicaron en fechas veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) y treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en el Periódico Oficial del Estado, y catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) y veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.----------

------ En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la junta de herederos, y mediante resolución de primera sección dictada en fecha veintiséis (26) días de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), validándose el testamento otorgado por el autor de la secesión, reconociéndose como únicas y universales herederas a las CC. ********** Y **********, asimismo, se se reconoció el cargo de albacea a la C. **********.----------

------ En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al albacea formulando inventario y avalúo de los bienes inmuebles que forman parte del acervo hereditario de la presente sucesión, ordenándose la apertura de la **segunda sección,** aprobándose sobre los bienes inmuebles inventariados, por proveido de fecha veinte de febrero del año en curso.----------

------- Por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó la tercera sección.----------

------ Mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se aprobó el proyecto de partición, formulado por las herederas, ordenándose, el dictado de sentencia de adjudicación, lo cual se procede a realizar al tenor de lo siguiente:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

------ **PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.----------

------**SEGUNDO.-** Tomando en cuenta que ha sido aprobado el proyecto de Partición formulado por los C.C. ********** y **********, se procede a la adjudicación a favor de estos del caudal hereditario.-----

------ **TERCERO.-** Se allegaron a los autos los siguientes medios de prueba:----------

------ **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas por el LIC. CARLOS AZCARRAGA LOPEZ, Notario Público número 164 en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, de del contrato de compraventa de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.----------

------ Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 20 a la 24, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que el señor **********, adquirió mediante compraventa estando casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora **********, el siguiente bien inmueble:----------

------ Lote de terreno número **********, con una superficie de 162.28 M2 (CIENTO SESENTA Y DOS METROS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:----------

------ AL NORTE.- En 10.40 metros, con lotes 2 y 3.----------

------ AL SUR.- En 9.00 y 1.50 metros, con lote número 14 y calle Insurgentes.----------

------ AL ESTE.- En 14.00 y 19.00 metros, con lotes 14, 15 y 17.------

------ AL OESTE.- En 37.70 metros, con lotes 3 y 12.----------

------ **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas por la LIC. GABRIELA SANMIGUEL MURILLO, Notario Público número 256 en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, del contrato de compraventa de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa.----------

------ Documental que obra agregada a los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que la señora **********, adquirió mediante compraventa estando casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor **********

el siguiente bien inmueble:----------

------ Lote número **********, con una superficie de (207.00 M2) DOSCIENTOS SIETE METROS, CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:----------

------ AL NORTE.- En 20.00 metros, con lote 13.----------

------ AL SURESTE.- En 10.25 metros, con calle Díaz Mirón.----------

------ AL SUROESTE.- En 20.00 metros, con lotes 15 y 16.----------

------ AL NOROESTE.- En 10.50 metros, con lote 19.----------

------ **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Avalúo Pericial Urbano, expedido por la Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Ciudad Madero, Tamaulipas.----------

------ Documental que obra agregada a los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que el valor total de construcción del bien inmueble.----------

------ **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Avalúo Pericial Urbano, expedido por la Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Altamira, Tamaulipas.----------

------ Documental que obra agregada a los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que el valor total de construcción del bien inmueble.----------

------En virtud de lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 821 y 825 del Código Procesal Civil de la materia, y tomando en consideración que las **C.C.** ********** **y** **********, son

únicas y universales herederas, **se les adjudica en copropiedad, mancomún y por partes iguales el 50% (cincuenta por ciento) que le correspondía a la autora de la sucesión por gananciales matrimoniales** de los bienes pertenecientes al caudal hereditario, consistentes en: ----------

------ 1.- Lote de terreno número ********, con una superficie de 162.28 M2 (CIENTO SESENTA Y DOS METROS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:----------**

------ AL NORTE.- En 10.40 metros, con lotes 2 y 3.----------

------ AL SUR.- En 9.00 y 1.50 metros, con lote número 14 y calle Insurgentes.----------

------ AL ESTE.- En 14.00 y 19.00 metros, con lotes 14, 15 y 17.----

------ AL OESTE.- En 37.70 metros, con lotes 3 y 12.----------

------- 2.- Lote número ********, con una superficie de (207.00 M2) DOSCIENTOS SIETE METROS, CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:----------**

------ AL NORTE.- En 20.00 metros, con lote 13.----------

------ AL SURESTE.- En 10.25 metros, con calle Díaz Mirón.--------

------ AL SUROESTE.- En 20.00 metros, con lotes 15 y 16.----------

------ AL NOROESTE.- En 10.50 metros, con lote 19.----------

------ En virtud de lo anterior, se ordena que en su oportunidad, se remita copias certificadas a costa del interesada y previo el pago que realice ante el fondo Auxiliar para la administración de Justicia de éste Tribunal, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio, a la notaría pública de su preferencia, a fin de que lleve a cabo la protocolización de las

principales constancias del juicio y entregue al adjudicatario la escritura correspondiente.----------

------ De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se le hace saber al promovente que una vez que se le notifique de la presente sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

------ Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **PRIMERO.-** Se adjudica a favor de **las C.C.** ********** **y** **********, en copropiedad, mancomún y por partes iguales el 50% (cincuenta por ciento) que le correspondía a la autora de la sucesión por gananciales matrimoniales de los bienes que constituyen el caudal hereditario.----------

------ **SEGUNDO.-** En su oportunidad, se remita copias certificadas a costa del interesada y previo el pago que realice ante el fondo Auxiliar para la administración de Justicia de éste Tribunal, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio, a la notaría pública de su preferencia, a fin de que lleve a cabo la protocolización de las principales constancias del juicio y entregue al adjudicatario la escritura correspondiente.----------

------ **TERCERO.-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se le hace saber al promovente que una vez que se le

notifique de la presente sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

------ Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho.----------

------ NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.----------

------ Así lo resolvió y firma el C. **LIC. EVERARDO PEREZ LUNA,** Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la C. LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.----------

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA
JUEZ

LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL
SECRETARIA DE ACUERDOS

- - -Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.----------

APR

El Licenciado(a) ANAHI PURATA ROBLES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (200) dictada el (JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto

en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.